

ALADI/AAP.CE/2.60/ACR.1  
6 de febrero de 2003

ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL SEXAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2

En la ciudad de Montevideo, a los seis días del mes de febrero de dos mil tres, la Secretaría General, en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

Primero.- Que las Representaciones Permanentes del Brasil y del Uruguay, mediante nota conjunta N° 16/021/03 de fecha 27 de enero de 2003, advirtieron un error en las versiones en español y portugués del Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, suscrito con fecha 11 de julio de 2002.

Segundo.- Que el error consiste en que en el "Artículo 2°.- Definiciones" donde dice:

"Productos Automotores: los bienes especificados en los incisos "a" a "i" del artículo 3;"

Debió decir:

"Productos Automotores: los bienes especificados en los incisos "a" a "j" del artículo 3;"

Tercero.- En virtud de lo expuesto, y dado que la enmienda cuenta con la conformidad de los países signatarios, esta Secretaría General ha procedido a testar, en la página 1 del Sexagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 2, la letra "i" e interlinear la letra "j".

Y para constancia esta Secretaría General extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados, en un original en los idiomas español y portugués.

---

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 2 CELEBRADO ENTRE  
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

Sexagésimo Protocolo Adicional

Los plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latino-Americana de Integración (ALADI),

CONVIENEN EN:

Artículo 1.- Objetivos

Los Gobiernos de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay firman el presente Protocolo con el objetivo de establecer reglas para el comercio bilateral en el Sector Automotor, hasta la efectiva entrada en vigencia de la Política Automotriz del MERCOSUR.

Los productos automotores serán comercializados entre las Partes Signatarias con un margen de preferencia del 100% (0% de tarifa ad valorem intrazona) siempre que satisfagan los requisitos de origen y las demás condiciones estipuladas en el presente acuerdo.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Protocolo se considerará:

Autopartes: piezas, conjuntos y subconjuntos, incluidos neumáticos, necesarios para la producción de los vehículos incluidos en los incisos "a" a "i" del artículo 3, así como también las necesarias para la producción de los bienes especificados en el inciso "j" del artículo 3, incluidas las destinadas al mercado de reposición;

Pieza: producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto por otras partes o piezas que puedan tener aplicación separadamente y que se destina a integrar físicamente un subconjunto o conjunto, con función específica mecánica o estructural y que no es posible de ser caracterizada como materia prima;

Subconjunto: grupo de piezas unidas para ser incorporadas a un grupo mayor para formar un conjunto;

Conjunto: unidad funcional formada por piezas y/o subconjuntos, con función específica en el vehículo;

Productos Automotores: los bienes especificados en los incisos "a" a "j" del artículo 3;

Empresas Automotrices: empresas productoras de productos automotores;

TESTADO: "i", NO VALE  
INTERLINEADO: "j" VALE